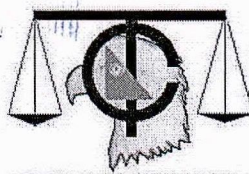




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1891



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12³⁰ horas del día 15 de Abril de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del **Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° B-1199/06**, caratulado: **"Barbieri, Domingo s/ Pago Total de Deuda"**.-----

Habiendo tomado intervención en primer termino en las actuaciones el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° B-1199/06**, caratulado: **"Barbieri, Domingo s/ Pago Total de Deuda"** a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron remitidos por el Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 a este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551.-----

A fs. 14 obra Acta de Traspaso, en la que figura el deudor Domingo Barbieri, a quién se le adjudica una Línea de Operación N°: 7010/8700 por un total de deuda que asciende a la suma de 50.340,53, sin surgir de la misma la moneda por la cual se efectuó la transferencia.-----

Posteriormente a fs. 16/27 se encuentran agregadas las constancias de los antecedentes por medio de los cuales se configuró la deuda a nombre del Sr. Barbieri. De los mismos se desprende que la deuda en cuestión, en última instancia, se estipuló en dólares estadounidenses, conforme al Convenio de Refinanciación obrante a fs. 23, por un total de U\$S 52.000.- (dólares cincuenta y dos mil).-----

Ahora bien, luego, cuando se llevó a cabo el proceso de determinación de deuda en el Fondo Residual Ley N° 478, se modificó subrepticamente el tipo de moneda por el que había sido contraída la deuda, así a fs. 35 obra el cuadro de recálculo de deuda, por medio del cual se determina que el total a cancelar (a partir de la bonificación dispuesta en el Art. 4 de la Ley N° 692) es de \$ 35.238,37 (PESOS treinta y cinco mil doscientos treinta y ocho con 37/100).-----

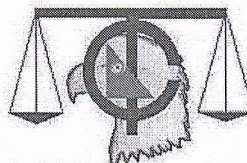
A fs. 36 se acompañó la constancia de recepción de depósito Fondo Residual Ley N° 478, en la que se deja constancia de la recepción por parte del Fondo Residual de la suma de \$ 35.238,37 (Pesos: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 37/100) por parte del Sr. Domingo Barbieri. Al pie consta

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 1991



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

el sello del Banco de Tierra del Fuego que acredita el depósito, efectuado con fecha **05/12/2006**.-----

Finalmente a fs. 37/38 obra el **Acuerdo de Pago Total** firmado entre el entonces Administrador del Fondo Residual, Sr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI y el Sr. Domingo Barbieri, en el mismo se dispone en la cláusula segunda lo siguiente: *"...EL DEUDOR, reconoce mantener con el FONDO RESIDUAL por la operación mencionada, una DEUDA cuyo valor CONTABLE, al momento de entrar en mora en la entidad crediticia y que fuera transferido a este ente, asciende a la suma de \$ 50.340,53 (PESOS: CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 53/100), en su carácter de titular de la operación indicada en el apartado precedente. Dicho monto ha sido establecido en lo dispuesto en el art. 1.1 de la Ley N° 692".* (Lo resaltado no corresponde al original).-----

En la cláusula tercera se dispone la aplicación de la Bonificación dispuesta en el art. 1° inc. 4) de la ley N° 692, esto es, una bonificación del 30 % por la cancelación total de la deuda por parte del Sr. Barbieri. Por lo que la deuda queda finalmente estipulada en \$ 35.238,37 (PESOS: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 37/100).-----

A fs. 46 el expediente es remitido a este Tribunal de Cuentas en el marco de la disposiciones del Art. 1° de la Ley Provincial N° 478, para el ejercicio del control posterior legal y financiero, el mismo es recibido en mesa de entradas con fecha **27 de febrero de 2007**.-----

Con motivo de la recepción del expediente, el Dr. Oscar Juan Suárez emite el Informe Legal N° 256/07 con fecha 22 de Marzo de 2007, en el que hace saber que: *"...el acuerdo de transacción judicial se encuentra en el marco del artículo 1 apartado 4 de la Ley 692, se observa que la deuda original era en dólares y no se aplica el Acuerdo Plenario 1244..."* (Lo resaltado no corresponde al original).---

A pesar del claro análisis efectuado por el Dr. Suárez, el entonces Prosecretario Legal de este TCP, Dr. Gustavo Molnar, emite nuevo Informe Legal N° 316/07 Letra TCP – SL de fecha 12 de abril de 2007, por medio del cual dispone requerir al Administrador del Fondo Residual que indique en qué moneda le fue transferida la deuda atento al convenio obrante a fs. 23/24.-----

Asimismo, solicita que indique si había procedido a reinscribir la hipoteca a favor del Fondo Residual.-----

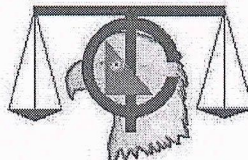
En respuesta a dicho requerimiento, el Fondo residual emite respuesta con fecha 18 de abril de 2007, por medio de Nota FR N° 428/07, en la cual manifiesta: *"...a) Respecto de la moneda de la deuda en cuestión, como resulta reiterada opinión de este Administrador, la cual surge de la correcta interpretación de los términos*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1991



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

del Acta Complementaria N° 2, la misma resulta en pesos, más allá de que originalmente pudo haber estado en dólares estadounidenses; y digo pudo, porque de las constancia (sic) obrantes en este expediente surge que la deuda original fue en pesos (léase la escritura obrante a fs.17/22), que después atento el reconocimiento que el deudor firmo con la denominada "Fuerza de Cobro" se transformó en dólares estadounidenses, pero como dijera oportunamente al ser transferida al fondo Residual, nuevamente fue transferida en pesos.-----

b) Respecto a la reinscripción de la hipoteca resulta a todas luces improcedente atento que la misma recién caduca en fecha 07 de diciembre del 2013...".-----

La respuesta ingresa al Tribunal con fecha 19 de abril de 2007, y con motivo de ella el Dr. Molnar emite nuevo Informe Legal N° 456/07 Letra TCP – SL (fs. 52/53) en el cual indica: *"..De los términos de la nota sometida análisis, queda claro que el crédito le había sido transferido en pesos.*-----

En lo que atañe a la hipoteca entiendo que la misma debió haber sido reinscripta a favor del Fondo Residual.-----

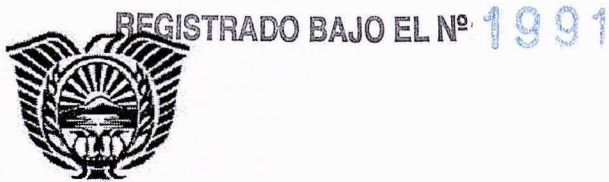
Atento que se trata de un pago total, solo quedaría por recomendar al titular del organismo, la elaboración de un informe respecto al procedimiento que se llevo a cabo para la devolución de la hipoteca...".-----

A fs. 55 obra agregado Informe N° 12/09 Letra TCP – SC de la CPN Mónica Novas, en el que manifiesta que en el Informe N° 456/07 transcripto *ut supra*, al tomarse como válido que la moneda en la cual fue otorgado originalmente el crédito fue en pesos, exactamente \$ 39.600 (pesos treinta y nueve mil seiscientos), no se consideró que el convenio de refinanciación firmado a posteriori, obrante a fojas 23, el deudor reconoce adeudar una suma de U\$S 52.000 (Dólares estadounidenses cincuenta y dos mil).-----

Finalmente, la Dra. Sandra Anahí Favalli emite Informe Legal N° 51/09 letra TCP – VL de fecha 11 de Febrero de 2009, en el cual opina que: *"...considero mas relevante observar que no obstante lo manifestado por el Sr. Administrador del Fondo Residual respecto que la deuda fue transferida en pesos, y lo manifestado por el propio deudor en el convenio de refinanciación a través del cual reconoce que su deuda es en dólares, no obra en las presentes actuaciones la documentación respaldatoria que acredite en que moneda fue otorgado el crédito.- Sin perjuicio de lo cual se debe tener en cuenta que estamos en presencia de un pago total con el que se ha operado la extinción de la deuda.*-----

No obstante ello para el supuesto de que la deuda fuera en dólares y quisiéramos ejercer la acción civil de responsabilidad contra quienes debieron procurar el cobro de las acreencias del Fondo Residual, la misma estaría prescripta, por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

imperio de lo establecido en el artículo 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el artículo 128 de su similar 495...".-----

A fs 58 vta. pasan los presentes para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término.-----

En este orden de ideas, debo decir que del análisis de la documentación obrante a fs. 16/27 surge, en primer lugar, que con fecha 07 de Diciembre de 1993 se firmó una Escritura por medio de la cual se instrumentó la venta del Inmueble identificado como la parcela 17 del macizo 27, Sección B, de esta ciudad de Ushuaia a favor del Sr. Domingo Barbieri, quién en ese mismo acto y por tracto abreviado, grava con derecho real de hipoteca en primer grado en \$ **39.700 (Pesos treinta y nueve mil setecientos)** a pagar en 70 cuotas iguales y consecutivas de capital con más el interés mensual que corresponda, a favor del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

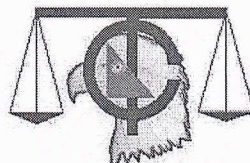
Ahora bien, posteriormente, y como consecuencia del incumplimiento por parte del deudor de sus obligaciones, se celebra entre el Banco de Tierra del Fuego y el Sr. Domingo Barbieri y la Sra. Amalia Coronel, un **Convenio de Refinanciación con ampliación de Hipoteca y/o constitución de Hipoteca en segundo grado**. En el mismo, los deudores reconocen adeudar al Banco la suma U\$S 52.000 (Dólares Estadounidenses Cincuenta y Dos Mil) correspondientes a capital, intereses, gastos y honorarios extrajudiciales, por el préstamo personal garantizado con hipoteca en primer grado sobre el inmueble sito en Polidoro Seguers 151 de la Ciudad de Ushuaia, encontrándose en mora desde el 10/07/95. Asimismo, en la cláusula SEXTA del mismo se dispuso que el **Convenio celebrado no implica quita, espera, novación y/o remisión de la deuda original**, tratándose únicamente de la refinanciación de la misma la que deberá ser abonada en su totalidad, disponiéndose asimismo que la misma no implicaba alteración alguna de la garantía hipotecaria oportunamente suscripta, ni de su privilegio, la que se mantendría íntegramente su vigencia hasta la cancelación total del capital adeudado sus intereses, costos y costas.-----

Analizadas los antecedentes de los presentes actuados, surge que la deuda en origen se pactó en PESOS (\$), y con posterioridad el 21 de Agosto de 1997 se celebró un acuerdo de refinanciación de deuda en la que se cambia la moneda de pago a dólares estadounidenses (U\$S). -----

Que no obstante ello, tal como fuera indicado *ut supra*, se pactó expresamente en la cláusula Sexta del convenio obrante a fs. 23/24 que **"El presente convenio no implica quita, espera, novación y/o remisión de la deuda original tratándose**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

únicamente de la refinanciación de la misma, la que deberá ser abonada en su totalidad.- (el destacado me pertenece). -----

Por su parte la cláusula Cuarta estatuye "La falta de pago de cualquiera de las cuotas pactadas y/o el pago fuera de término de las mismas provocará la mora automática sin necesidad de intimación previa alguna, de pleno derecho, produciéndose la caducidad del presente convenio y deviniendo exigible la totalidad de la obligación..."-----

En virtud de la claridad de las cláusulas transcriptas surge que la voluntad de las partes fue no darle efectos novatorios al convenio, por lo que la moneda de origen y adeudada por el tomador del crédito a la fecha de la firma del acuerdo con el FONDO RESIDUAL era en PESOS (\$) y no dólares estadounidenses (U\$S).-----

Por su parte el artículo 812 del Código Civil establece: "La novación no se presume. Es preciso que la voluntad de las partes se manifieste claramente en la nueva convención, o que la existencia de la anterior obligación sea incompatible con la nueva. Las estipulaciones y alteraciones en la primitiva obligación que no hagan al objeto principal, o a su causa, como respecto al tiempo, lugar o modo del cumplimiento, serán consideradas como sólo modifican la obligación, pero no que las extinguen".-----

La jurisprudencia en tal sentido tiene dicho que: "No hay novación por cambio de causa, si la segunda obligación se constituye para facilitar el cumplimiento de la obligación originaria". CAMARA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA , COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT - Sala B (Nélida Susana Melero Marta Susana Reynoso de Roberts Gustavo L.H. Toquier - A., S.A. y Otra c/ S., C. y/u Otra s/ Ordinario - SENTENCIA del 12 de Octubre de 2006.-----

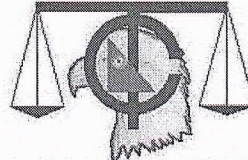
"La novación no se presume y, además, para que exista novación es necesario que el cambio afecte alguno de los elementos esenciales de la obligación; si sólo recae sobre los accidentales no la hay, (art.812 Cód. Civil), no importando novación las modificaciones que se refieren al plazo de la obligación. En el caso, no estamos en presencia de una novación, pues la obligación es la misma, sólo que, no habiendo cumplido los deudores en los plazos otorgados al celebrar el mutuo, las partes acordaron una refinanciación de la deuda, que no es otra cosa que otorgar nuevas fechas para el cumplimiento de la prestación a cargo de los deudores". (CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL , RAFAELA, SANTA FE - "Banco de Santa Fe S.A. c/ Gutiérrez, Rosa Teresa s/ Ejecución hipotecaria" -Expte Nro. 495-01, Resolución Nro. 143, Tomo 21, Folio 184/188 - SENTENCIA del 20 de Septiembre de 2002).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1991



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

"Para que exista novación objetiva, las obligaciones sustitutivas en cierta medida deben ser diferentes de las anteriores o innovar en determinadas modalidades del vínculo obligacional. El fin inmediato del acuerdo debió ser, entonces, extinguir y crear obligaciones en forma simultánea. Es decir, se requiere -entre otros elementos- la existencia de la intención o voluntad de novar, la que debe ser clara y no se presume, siendo de interpretación restrictiva los hechos que se esgrimen en sustento de su existencia; más aún, pueden coexistir acumulativamente obligaciones diferentes, en la medida en que no se excluyan mutuamente por resultar incompatibles entre sí; por ejemplo, en caso de transformación o cambio de la cosa en otra especie." Arts. 801, 944, 812, 874, doctr. Art. 2567. (CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL, SAN MARTIN, BUENOS AIRES - Sala 02 (Cabanas-Mares-Occhiuzzi) – Autos: "Milch, Elisa Ana c/ Camili, Carlos Pablo y otro s/ Cobro de alquileres" - SENTENCIA del 27 de Diciembre de 2000).

En razón de ello no le resultan aplicables los lineamientos establecidos por el régimen de pesificación normado por la ley 25.561, Decreto P.E.N. Nº 214, conforme surge de los términos de la Ley Nº 25.713, en tanto ésta última en su artículo 1º refiere que: *"A las obligaciones que en origen hubieran sido expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otra moneda extranjera y que hubieran sido transformadas en PESOS a partir de la sanción de la ley 25.561 o bien posteriormente, se les aplicará un Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.)..."* (el resaltado no es del original). -----

Por ello, a contrario sensu, dada la claridad de la norma, si la deuda en origen fue expresada en pesos (\$) dicha operación no se encuentra alcanzada por los efectos del régimen de pesificación vigente a partir del año 2002.-----

Dadas tales particularidades resultaría acertado sostener que ante un planteo judicial para dirimir la cuestión, conforme los términos establecidos en la cláusula Sexta del acuerdo celebrado el 21 de Agosto de 1997, probablemente la solución resultaría favorable al deudor, con la consecuente condena en costas al Fondo Residual. -----

En tal orden, entiendo que el convenio celebrado entre el Fondo Residual y el Sr. BARBIERI Domingo respetó la moneda de origen (PESOS), lo cual descarta la configuración de perjuicio fiscal reprochable al ex administrador del Fondo Residual Ley 478. -----

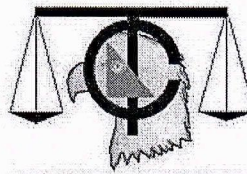
Por las consideraciones expuestas propicio de dicte un acto administrativo que disponga: -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1991



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

a) Dar por verificado el acuerdo suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y el Sr. BARBIERO Domingo en fecha 05 de Diciembre de 2006 en relación a la Operación Línea de Operación Nº: 7010/8700.-----

b) Dar por concluida la intervención de este Tribunal en lo que respecta al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, Nº B-1199/06, caratulado: "Barbieri, Domingo s/ Pago Total de Deuda", ello sin perjuicio de la Auditoría dispuesta por Acuerdo Plenario Nº 1543.-----

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro Nº B-1199/06, a las Secretarías Legal y Contable y Auditora Fiscal interviniente y a la Dra. Sandra Favalli en el marco de la Auditoría dispuesta por Acuerdo Plenario Nº 1543. -----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo la palabra el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal CPN Dr. Claudio RICCIUTI transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, Nº B-1199/06**, caratulado: "**BARBIERI, DOMINGO S/ PAGO TOTAL**" a los fines de fundar mi voto. -----

Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Miguel LONGHITANO por lo que, a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad me remito al relato por él formulado y, en función de compartir su análisis, adhiero a las medidas propuestas en su voto de fojas 65/71.-----

Es mi voto. -----

Por último toma la palabra el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto: -----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, Nº B-1199/06**, caratulado: "**Barbieri, Domingo s/ Pago Total de Deuda**" a los fines de fundar mi voto. -----

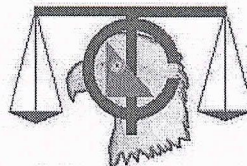
Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente. -----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a la medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el acuerdo suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y el Sr. BARBIERI Domingo en fecha 05 de Diciembre de 2006 en relación a la Operación Línea de Operación N°: 7010/8700.-----

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° B-1199/06, caratulado: "Barbieri, Domingo s/ Pago Total de Deuda", ello sin perjuicio de la Auditoría dispuesta por Acuerdo Plenario N° 1543.-----

ARTÍCULO 3º.- **DISPONER** por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Fondo Residual Ley 478 con remisión del expediente de su Registro N° B-1199/06.-----

ARTÍCULO 5º.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente y a la Dra. Sandra Favalli en el marco de la Auditoría dispuesta por Acuerdo Plenario N° 1543.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra. Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1991-----

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia